



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0125 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro N° 40143-2012, de fecha 24 de Julio del 2012, organizado por el administrado **YANA MENDOZA JUSTINO**, solicita la recategorización de Licencia de Conducir, clase A, Categoría II-b, el cual fue observado por el área de Emisión de Licencia, en sentido que el administrado cuenta con dos certificados de Estudios diferentes uno del otro; el Informe N° 0067-2013.GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic., emitido por Asesoría Legal del Área de Licencias; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 3^a de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”.

SEGUNDO.- Que, el Arts. 10^o del mismo cuerpo legal, precisa la clasificación de las competencias, señalando a estas como la competencia Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los artículos 11^o, 12^o, 13^o, siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TERCERO.- Que, el artículo 56^a de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Que, el numeral 1.6. del Artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de informalismo, estableciendo que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

QUINTO.- Que, para el presente caso el administrado Yana Mendoza Justino, solicita la recategorización de Licencia de Conducir, clase A, Categoría II-b, el cual fue observado por el área de Emisión de Licencia, en sentido que el administrado cuenta con dos certificados de Estudios diferentes uno del otro, asimismo con fecha 19 de Noviembre se remite el oficio N° 1416-2012-GRA/GRTC-SGTT/lc, al Director de la UGEL-Arequipa Norte, con el fin que la referida entidad corrobore la autenticidad de los certificados de estudios secundarios presentados.

SEXTO.- Que con fecha 28 de noviembre del 2012, se recepciona el oficio N° 5318-2008-UGEL.AN SEC.GRAL, emitido por el Director de la UGEL-Arequipa Norte, el cual informa que habiéndose realizado la verificación en la actas Promocionales del año 1999 al año 2003, se da la autenticidad y conformidad de los certificados de estudios secundarios, expedidos en fecha 09 de Septiembre del año 2004, con respecto del Sr. Justino Yana Mendoza, emitidos por la Institución Educativa N° 40085, “San José de Tiabaya – Arequipa, asimismo mediante Oficio N° 4689-2012-GRA/GRTC-SGTT/Lic, el referido certificado se por validado.

SETIMO.- Que, el Procedimiento Administrativo conforme a Ley y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17, del Decreto Supremo 040-2008-MTC, el cual establece que para acreditar el grado de instrucción, se deberá presentar copia del certificado de estudios correspondiente, asimismo es exigible sólo para aquellas personas que no tengan registrado como mínimo el nivel de instrucción secundaria completa en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en estos casos deberán presentar el



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0125 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Certificado o Constancia de Estudios culminados del nivel secundario o de cualquier otra entidad educativa de nivel superior al secundario.

OCTAVO.- En consecuencia la UGEL-Arequipa Norte ha validado el certificado original de estudios lo cual ha sido corroborado con el oficio Nº 5318-2012-UGE.AN-SEC.GRAL, de fecha 29 de noviembre del 2012, el mismo que demuestran y afirma la validez del referido certificado.

NOVENO.- Que, mediante informe Nº 0067-2013-GRA/GRTC-SCTT-As.Leg./ Lic. de fecha 21 de Noviembre del año 2012, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias, se concluye que es procedente admitir el trámite presentado por el Administrado Yana Mendoza Justino, con respecto de recategorización de Licencia de Conducir, clase A, Categoría II-b..

DECIMO.- De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por APROBADO el procedimiento regular para optar la licencia de Conducir clase A, Categoría II-b, Vía recategorización, presentado por el administrado **YANA MENDOZA JUSTINO, DISPONERSE;** La elaboración de la Licencia de Conducir, archivándose el presente expediente. por los fundamentos expuestos en el considerando de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy,

25 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/jsa

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA